



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Municipalidad Distrital Sama

Cargo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°130-2023-GM-A/MDS

Sama, 25 de mayo de 2023.

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N°043-2023-A/MDS de fecha 30 de enero de 2023, Solicitud S/N con registro N°0340 de fecha 02 de febrero de 2023, Carta N°001-2023-SS/TACNA de fecha 13 de marzo de 2023, Informe N°079-2023-GAJ-GM-MDS de fecha 19 de abril de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°187-2023-UP-GA-GM/MDS de fecha 22 de mayo de 2023 de la Unidad de Personal, Proveído administrativo de fecha 22 de mayo de 2023 del despacho de la Gerencia de Administración, Informe N°216-2023-GPP-GM-MDS de fecha 23 de mayo de 2023 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Proveído administrativo de fecha 25 de mayo de 2023 del despacho de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, texto concordante con los artículos 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y Directivas, respectivamente; así como la funciones específicas contenidas en el artículo 78° y siguientes de la precitada norma.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N°040-2023-A/MDS de fecha 27 de enero de 2023, se delega funciones, atribuciones y facultades administrativas del despacho de Alcaldía al Gerente Municipal, CPC. Carlos Anselmo Melendez Berrios. Asimismo, dentro de las facultades atribuidas hacia el Gerente Municipal, se encuentra las relacionadas a la aprobación de reconocimiento de deuda, tal como se señala en el ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER que, las facultades administrativas y resolutivas que por este acto se delegan son las siguientes: En Materia de Administración. Numeral 09) Actos administrativos que resuelven reconocimiento y pago de compensación por tiempo de servicios.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°043-2023-A/MDS de fecha 30 de enero de 2023, se aprobó Declarar a partir del 31 de enero del año 2023, el Cese Definitivo Por Causal De Límite De Edad, del servidor municipal, Sr. Dante Francisco Luque Calle, identificado con DNI N°00410813, quien desempeña funciones como Encargado de la Unidad de Patrimonio y Archivo en la Municipalidad Distrital de Sama.

Que, con Solicitud S/N con registro N°0340 de fecha 02 de febrero de 2023, el ex servidor municipal, Sr. Dante Francisco Luque Calle, identificado con DNI N°00410813, solicita a la Municipalidad Distrital de Sama, que de acuerdo a las normas que establece el Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se le procede a la cancelación de la Liquidación de sus Beneficios Sociales que corresponde, tales como la Compensación por Tiempo de Servicios conforme a Ley.

Que, mediante Carta N°001-2023-SS/TACNA de fecha 13 de marzo de 2023, el Secretario General del SITRAMUN Sama, Sr. William Renzo Celso Bravo Bejarano, informa a la Municipalidad Distrital de Sama, que adjunta la documentación solicitada por la Unidad de Personal, para el trámite del administrado, Sr. Dante Francisco Luque Calle, identificado con DNI N°00410813, con la finalidad de solicitar el pago de sus beneficios de Compensación por Tiempo de Servicio, según detalla en su presente informe.

Que, visto el Informe N°129-2023-UP-GA-GM/MDS de fecha 11 de abril del 2023, con Registro N°1280, del abog. Oscar Vidal Cruz Flores, Jefe de la Unidad de Personal, informa al CPC. Carlos Anselmo Melendez Berrios, Gerente de Administración, que al haberse cesado en forma definitiva por causal de límite de edad a los servidores: Sr. Carlos Salvador Quispe Sotomayor y Sr. Dante Francisco Luque Calle, requiere se determine si corresponde otorgar por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios que se otorga al momento del cese del personal nombrado de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 276 o en





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Municipalidad Distrital Sama

su defecto regimnos en lo que establecen los convenios colectivos, hace referencia a los convenios colectivos siguientes:

- 1.- Acta Final del Pliego de Reclamos para el periodo fiscal 2005 del Sindicato de Trabajadores Municipales de Sama - SITRAMUN Sama, de fecha 10 de agosto del 2005.
- 2.- Acta Final del Pliego de Reclamos para el periodo fiscal 2007 del Sindicato de Trabajadores Municipales de Sama – SITRAMUN de fecha 14 de junio del 2007.
- 3.- Acta Final del Pliego de Reclamos para el periodo fiscal 2009 del Sindicato de Trabajadores Municipales de Sama - SITRAMUN Sama, de fecha 10 de octubre del 2008, donde en el último párrafo se lee la abreviatura de (obs) la cual se traduciría como observación: "se acuerda por ambas partes otorgar por concepto de compensación por tiempo de servicios un sueldo bruto por año a los trabajadores del SITRAMUN Sama".
- 4.- Acta Final del Pliego de Reclamos para el periodo fiscal 2015 del Sindicato de Trabajadores Municipales de Sama - SITRAMUN Sama, de fecha 11 de febrero del 2015, Ratifican convenio colectivo 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, otorgándoles plena vigencia y el carácter de permanente de los beneficios logrados, respetándose el carácter irrenunciable de los derechos adquiridos.
- 5.- Acta Final del Pliego de Reclamos para el periodo fiscal 2021 del Sindicato de Trabajadores Municipales de Sama – SITRAMUN de fecha 07 de agosto del 2020, en el primer enunciado se lee: "Convenir que todos los acuerdos tienen carácter permanente y acumulativos, asimismo todos los pactos colectivos anteriores se ratifiquen como tal".

Que, por medio del Informe N°079-2023-GAJ-GM-MDS de fecha 19 de abril de 2023, el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abog. Julio Cesar Flores Yufra, informa al Gerente Municipal, CPC. Carlos Anselmo Melendez Berrios, que conforme a lo expuesto y al análisis de la normativa vigente aplicable, emite opinión señalando que, todo convenio tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, obligando a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, al amparo de las Sentencias del Tribunal Constitucional esgrimidas en su presente escrito y la Constitución Política del Perú y demás normas, asimismo, precisa que habría caducado los plazos para plantear la nulidad de oficio de la misma, estando a la facultad de la Entidad, su implementación.

Amplia que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia Exp. N°02703-2017-PA/TC, detalla en sus Fundamentos y Consideraciones, el pronunciamiento respecto a la inaplicación del Artículo 6 de la Ley N°30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, en la Sentencia publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18 de setiembre del 2015, dictada sobre los expedientes acumulados 003-2013, 0004-2013 y 0023-2013-PI/TC, en dicha Sentencia se han declarado inconstitucionales las restricciones absolutas al derecho a la negociación colectiva de los trabajadores del sector público y se ha establecido que constituye un derecho de configuración legal. Además, se exhortó al Congreso de la República a aprobar la regulación de la Negociación Colectiva para el Sector Público a partir de la Primera Legislatura Ordinaria del periodo 2016- 2017 y por un plazo que no podrá exceder de un año; Asimismo, en la Sentencia recaída en los Expedientes acumulados 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC Y 0017-2014-PI/TC Sentencia publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de mayo del 2015, ha emitido pronunciamiento en el extremo referido a los artículos 40,42, 43, literal e), 44, literal b), de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Siendo que en dicha Sentencia se declaró la inconstitucionalidad del tercer párrafo del artículo 40 de la Ley N°30057 y el Artículo 42 de la Ley N°30057 en el extremo que disponía (...) compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de (...) quedando redactados dichos artículos de la siguiente manera:

(...) Artículo 40.- (...) Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N°010-2003-TR, en lo que no se opongan a lo establecido en la presente ley".

Artículo 42.- Los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen (...).

Amplia que, con relación al literal e) del artículo 43 de la Ley N° 30057, el Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de inconstitucional de conformidad con el Resolutivo 2 del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional Expedientes 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC, debiéndose interpretar en el sentido de que la expresión "condiciones de trabajo o condiciones de empleo" incluye también a la materia remunerativa y otras materias con incidencia económica. Asimismo, y en cuanto al literal b) del artículo 44 de la Ley N°30057, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional dicho artículo de conformidad con el literal d) del Resolutivo 1 del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, Expedientes 0025-2013-PI/TC, 0008-2014-PI/TC Y 0017-2014-PI/TC.

Amplia que, según copia fedateada del Acta Final del Pliego de Reclamos para el periodo fiscal 2009 del Sindicato de Trabajadores Municipales de Sama - SITRAMUN Sama, de fecha 10 de octubre del 2008,



Municipalidad Distrital Sama

contiene acuerdos previos, demandas económicas y condiciones de trabajo, desarrollo y bienestar social, también se consigna en el último párrafo de dicha Acta lo siguiente: "Obs: Se acuerda por ambas partes otorgar por concepto de compensación por tiempo de servicios un sueldo bruto por año a los trabajadores del SITRAMUN Sama, dicho convenio colectivo fue ratificado otorgándole plena vigencia y el carácter permanente de los beneficios logrados, respetándose el carácter irrenunciable de los derechos adquiridos, mediante Acta Final del Pliego de Reclamos para el periodo fiscal 2015 del Sindicato de Trabajadores Municipales de Sama - SITRAMUN Sama de fecha 11 de febrero del 2015 y el Acta Final del Pliego de Reclamos para el periodo fiscal 2021 del Sindicato de Trabajadores Municipales de Sama – SITRAMUN de fecha 07 de agosto del 2020.

Ahora bien, el convenio colectivo para el año fiscal 2009 que otorga por concepto de compensación por tiempo de servicios un sueldo bruto por año a los trabajadores del SITRAMUN Sama, la misma se otorgaría al momento del cese del personal afiliado al SITRAMUN Sama, en el presente caso, son los dos primeros afiliados al SITRAMUN Sama que han cesado por la causal de límite de edad en el presente año fiscal 2023, fecha actual donde las normas legales autorizan otorgar beneficios económicos por convenio colectivo, por lo que dicha Acta Final del Pliego de Reclamos para el periodo fiscal 2009 habría quedado firme administrativa y judicialmente de conformidad al Artículo 2013, numeral 213.3 y 213.4 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el Informe Técnico N°1652-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 17 de octubre del 2019, sobre el asunto, modificación de las reglas de Compensación por Tiempo de Servicios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por negociación colectiva, concluye en lo siguiente:

(...) acápite 3.3 "El ordenamiento jurídico vigente establece que los convenios colectivos tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, obligando a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable.

3.4 Todo convenio colectivo continúa rigiendo mientras no sea modificado por una nueva convención colectiva posterior acordada entre las partes.

(...)
3.5 Si las cláusulas del convenio colectivo contravienen el ordenamiento jurídico vigente al momento de su celebración, la entidad deberá determinar si aún resulta factible impugnarlo e, igualmente, evaluar su vigencia".

Que, la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su Capítulo II Materias Negociables Artículo 4. Materias comprendidas en la negociación colectiva. Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

En su Capítulo VI Convenio Colectivo y el Arbitraje Laboral, Artículo 17. Convenio colectivo. El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.

Que, a través del Informe N°187-2023-UP-GA-GM/MDS de fecha 22 de mayo de 2023, el Jefe de la Unidad de Personal, Abog. Oscar Vidal Cruz Flores, informa al Gerente (e) de la Gerencia de Administración, CPC. Carlos Anselmo Melendez Berrios, en atención al Informe N°079-2023-GAJ-GM-MDS, que remite el cálculo por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al personal permanente contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Sr. Dante Francisco Luque Calle, identificado con DNI N°00410813, por el monto total de S/ 28, 438.19 (Veintiocho Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 19/100 Soles), según el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	: DANTE FRANCISCO LUQUE CALLE
DNI	: 00410813
FECHA DE AFILIACION	: 10 DE AGOSTO DEL 2005
FECHA DE FIN	: 31 DE ENERO 2023
TOTAL ACUMULADO	: 17 AÑOS, 5 MESES Y 21 DIAS
- TOTAL LIQUIDACION	S/ 28, 438. 19
- DESCUENTOS	0.00
TOTAL	S/ 28, 438.19

Asimismo, conforme al párrafo precedente, el Jefe de la Unidad de Personal, Abog. Oscar Vidal Cruz Flores, precisa que el expediente administrativo de pago de compensación por tiempo de servicios, requiere la disponibilidad financiera y presupuestal, para la emisión del acto resolutorio correspondiente.





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Municipalidad Distrital Sama

Que, mediante Informe N°216-2023-GPP-GM-MDS de fecha 23 de mayo de 2023, la Gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, CPC. Lisseth Lenny Mamani Colque, informa al Gerente Municipal, CPC. Carlos Anselmo Melendez Berrios, en atención al Informe N°187-2023-UP-GA-GM/MDS, donde la Unidad de Personal remite el cálculo de la deuda por concepto de compensación por tiempo de servicios (CTS), a favor del ex servidor municipal, Sr. Dante Francisco Luque Calle, identificado con DNI N°00410813, por la suma total de S/ 28, 438.19 (Veintiocho Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 19/100 Soles). Al respecto, el despacho de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite la Disponibilidad Presupuestaria para el trámite de reconocimiento de deuda, de acuerdo al siguiente detalle:

SECUENCIA FUNCIONAL	0021 GESTION DE RECURSOS HUMANOS
UNIDAD ORGANICA	UNIDAD DE PERSONAL
ESPECIFICA DEL GASTO	2.1.1.9.2.1 COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)
PRESUPUESTO	S/ 28, 438.19 (Veintiocho Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho y 19/100 Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO	08 IMPUESTOS MUNICIPALES

Que, con Proveído administrativo de fecha 25 de mayo de 2023 del despacho de Gerencia Municipal, el Gerente Municipal dispone a la Gerencia de Asesoría Jurídica, proyectar acto resolutivo correspondiente.

Que, conforme a los informes esgrimidos y al marco legal acotado, resulta necesario se emita acto resolutivo que apruebe el pago de beneficios sociales, por el monto de S/ 28, 438.19 (Veintiocho Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 19/100 Soles), correspondiente a Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), a favor del ex servidor municipal, Sr. Dante Francisco Luque Calle, identificado con DNI N°00410813.

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en armonía con la Constitución Política del Perú; en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 040-2023-A/MDS de fecha 27 de enero de 2023, con el Visto Bueno del Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerente de la Gerencia de Administración y Jefe de la Unidad de Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el pago de beneficios sociales correspondiente a Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), a favor del ex servidor municipal, SR. DANTE FRANCISCO LUQUE CALLE, identificado con DNI N°00410813, según el cronograma de pago establecido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N°216-2023-GPP-GM-MDS y conforme a la Disponibilidad Presupuestal otorgada por la mencionada Gerencia. Según el siguiente detalle:

SECUENCIA FUNCIONAL	0021 GESTION DE RECURSOS HUMANOS
UNIDAD ORGANICA	UNIDAD DE PERSONAL
ESPECIFICA DEL GASTO	2.1.1.9.2.1 COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)
PRESUPUESTO	S/ 28, 438.19 (Veintiocho Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho y 19/100 Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO	08 IMPUESTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que, el pago correspondiente a Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), a favor del ex servidor municipal, SR. DANTE FRANCISCO LUQUE CALLE, identificado con DNI N°00410813, aprobado en el artículo primero de la presente Resolución, se realizará en forma fraccionada en doce (12) partes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración, realizar las acciones administrativas correspondientes para dar estricto cumplimiento a la presente Resolución, a través de sus respectivos órganos competentes. Bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las Unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Sama, con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- CC.
- Alcaldía
- GM
- GAJ
- GA
- GPP
- UP
- Interesado
- Arch.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

CPC. CARLOS ANSELMO MELÉNDEZ BERRIOS
Gerente Municipal